

Cálculo de la tasa de cambio real y efectiva real para exportaciones al Ecuador

| Período | (1) Tasa de cambio nominal | (2) Subsidios (%) | (3)=(1) $\left[1 + \frac{(2)}{100} \right]$ Tasa de cambio efectiva | (4) Relación de pre- cios: Pasto/Quito | (5) = $\frac{(3)}{(4)} \times 100$ Tasa de cambio efectiva real | (6) = $\frac{(1)}{(4)} \times 100$ Tasa de cambio real |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|--|--|---|--|
| 1970 | 1,02 | 18,4 | 1,21 | 100,0 | 1,21 | 1,02 |
| 1971 | 1,10 | 18,7 | 1,31 | 98,6 | 1,33 | 1,12 |
| 1972 (1)..... | 0,88 | 19,5 | 1,05 | 104,2 | 1,01 | 0,84 |
| 1973 | 0,95 | 19,5 | 1,14 | 112,7 | 1,01 | 0,84 |
| 1974 | 1,05 | 19,5 | 1,25 | 113,0 | 1,11 | 0,93 |
| 1975 | 1,24 | 6,7 | 1,32 | 123,0 | 1,07 | 1,01 |
| 1976 (Primer semestre) . | 1,36 | 6,7 | 1,45 | 127,0 | 1,14 | 1,07 |
| 1975 | | | | | | |
| Enero | 1,16 | 6,7 | 1,24 | 118,3 | 1,05 | 0,98 |
| Febrero | 1,17 | 6,7 | 1,25 | 122,4 | 1,02 | 0,96 |
| Marzo | 1,19 | 6,7 | 1,27 | 123,3 | 1,03 | 0,97 |
| Abril | 1,20 | 6,7 | 1,28 | 122,8 | 1,04 | 0,98 |
| Mayo | 1,22 | 6,7 | 1,30 | 122,3 | 1,06 | 1,00 |
| Junio | 1,24 | 6,7 | 1,32 | 120,4 | 1,10 | 1,03 |
| Julio | 1,25 | 6,7 | 1,33 | 122,3 | 1,09 | 1,02 |
| Agosto | 1,26 | 6,7 | 1,34 | 125,1 | 1,07 | 1,01 |
| Septiembre . | 1,28 | 6,7 | 1,37 | 124,1 | 1,10 | 1,03 |
| Octubre | 1,29 | 6,7 | 1,38 | 127,4 | 1,08 | 1,01 |
| Noviembre .. | 1,30 | 6,7 | 1,39 | 125,2 | 1,11 | 1,04 |
| Diciembre ... | 1,32 | 6,7 | 1,41 | 121,9 | 1,16 | 1,08 |
| 1976 | | | | | | |
| Enero | 1,33 | 6,7 | 1,42 | 126,6 | 1,12 | 1,05 |
| Febrero | 1,34 | 6,7 | 1,43 | 125,2 | 1,14 | 1,07 |
| Marzo | 1,35 | 6,7 | 1,44 | 127,1 | 1,13 | 1,06 |
| Abril | 1,37 | 6,7 | 1,46 | 126,9 | 1,15 | 1,08 |
| Mayo | 1,38 | 6,7 | 1,47 | 129,5 | 1,14 | 1,07 |
| Junio | 1,39 | 6,7 | 1,48 | 126,8 | 1,17 | 1,10 |

(1) Cambio oficial hasta febrero de 1972: 17,82 y 18,18 sucres por dólar, para compra y venta. De este mes en adelante, 24,80 y 24,95 sucres, respectivamente.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Control de los fondos provenientes del ahorro privado

DECRETO NUMERO 2388 DE 1976
(noviembre 9)

por el cual se dictan normas sobre fondos provenientes del ahorro privado.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA

Artículo 1. Los fondos provenientes del ahorro privado, que se encuentren en poder de entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no podrán utilizarse para que aquellas entidades o las que les estén subordinadas o vinculadas, adquieran el control de otra empresa de cualquier especie, o realicen actos conducentes a adquirirlo.

La anterior prohibición no incluye las empresas industriales y comerciales del Estado ni las sociedades de economía mixta cuyo objeto sea de interés público o social o en donde el Estado

tuviere el control administrativo o financiero. Con todo, si mediaren una o ambas características en alguna de estas sociedades, el superintendente bancario hará en cada caso la exclusión mediante resolución motivada.

Lo dispuesto en el inciso primero no se entenderá como restricción a la facultad que dan las leyes para que las compañías de seguros posean acciones en otras de su misma especie o en reaseguradoras.

Las corporaciones financieras podrán tener acciones o derechos sociales que les den el control de una empresa hasta por quince años, contados desde el primer aporte o la primera suscripción o adquisición de tales acciones o derechos. Para las que actualmente tuvieren ese control los quince años se contarán desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 2. Para los efectos de este decreto, se entienden por entidades subordinadas o vinculadas las así definidas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

Artículo 3. El superintendente bancario, de oficio o a petición de parte, investigará las operaciones a que se refiere el presente decreto. El superintendente bancario, previo concepto favorable de la comisión asesora a que se refiere el artículo siguiente y mediante resolución motivada, impondrá, mientras persista la infracción, multas sucesivas a la entidad infractora hasta por el doble del valor de la respectiva operación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar por objeto ilícito.

Artículo 4. Créase una comisión asesora del superintendente bancario para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto.

Dicha comisión estará integrada por cinco miembros designados así: uno, por el presidente de la República; uno por la Junta Monetaria; uno, por la junta directiva del Banco de la República; uno, por el superintendente de sociedades, y uno, por las bolsas de valores.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 9 de noviembre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Valor de los títulos de ahorro cafetero

DECRETO NUMERO 2482 DE 1976
(noviembre 26)

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre el XXXV Congreso Nacional de Cafeteros y el gobierno nacional se llegó a un acuerdo que establece un nuevo precio interno de compra de \$ 52 por kilo de café pergamino tipo Federación en el interior del país o sea la suma de \$ 6.500 moneda corriente la carga de 125 kilos, y con carácter de bonificación, Títulos de Ahorro Cafetero, a razón de \$ 4 por cada kilo o sea \$ 500 por carga de 125 kilos de café pergamino tipo Federación,

DECRETA:

Artículo primero. Modifícase el artículo 4 del Decreto 1167 de junio 7 de 1976, el cual quedará así:

A partir del 27 de noviembre de 1976, el productor de café recibirá \$ 4 por cada kilo de café pergamino tipo Federación vendido, representados en Títulos de Ahorro Cafetero.

Artículo segundo. Derógase el artículo 5 del Decreto 1167 de 1976.

Artículo tercero. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

Retención cafetera

DECRETO NUMERO 2483 DE 1976
(noviembre 26)

por el cual se fija la retención cafetera

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo primero. El porcentaje de retención cafetera que el artículo 63 del Decreto-Ley 444 del 22 de marzo de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al 80% del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. El porcentaje de retención cafetera establecido es equivalente a 71 kilos 200 gramos de café pergamino por cada saco de 70 kilogramos de café excelso que se proyecte exportar.

Artículo segundo. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir del 27 de noviembre de 1976.

Artículo tercero. Derógase el Decreto 1168 del 7 de junio de 1976, por el cual se modificó la retención cafetera.

Artículo cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 68 DE 1976
(noviembre 17)

por la cual se dictan medidas sobre aceptación de monedas para efectos cambiarios y se derogan unas disposiciones.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 43 y 114 del Decreto-Ley 444 de 1967.

RESUELVE:

Artículo 19 La Oficina de Cambios del Banco de la República podrá registrar inversiones extranjeras, además del dólar de los Estados Unidos de América, en las siguientes monedas: marco alemán, franco belga, franco francés, florín holandés, libra esterlina, lira italiana, corona danesa, corona sueca, franco suizo, yen japonés y bolívar venezolano.

Artículo 29 El Banco de la República podrá igualmente recibir reintegros por exportaciones y atender el pago de importaciones en bolívares venezolanos.

Artículo 3º Derógase la Resolución 16 de 1972.

Artículo 4º Derógase la Resolución 61 de 1972 en lo pertinente al régimen sobre línea de crédito directo para financiación de importaciones.

Artículo 5º La presente resolución adiciona la número 24 de 1974 y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 69 DE 1976
(noviembre 17)

por la cual se toman medidas relativas a las exenciones del depósito previsto en la Resolución 53 de 1976.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El Consejo Directivo de Comercio Exterior, mediante resolución de carácter general, determinará las posiciones del Arancel de Aduanas exentas de la constitución del depósito del 10% a que se refiere la Resolución 53 de 1976.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 70 DE 1976
(noviembre 17)

por la cual se modifica la tasa de redescuento de los préstamos al sector eléctrico.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto-Ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos que otorguen los establecimientos de crédito a las entidades del sector eléctrico en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 51 de 1976, serán redescontados por el Banco de la República a una tasa del 18.5% anual.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 71 DE 1976
(noviembre 17)

por la cual se reglamenta la inversión de recursos captados por las entidades a que se refieren los Decretos 1773 de 1973 y 971 de 1974.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 6º del Decreto-Ley 2206 de 1963 y los Decretos 971 de 1974 y 1756 de 1976,

RESUELVE:

Artículo 1º La inversión del 20% establecida por el Decreto 1756 de 1976 para las personas jurídicas a que se refieren los Decretos 1773 de 1973 y 971 de 1974, se efectuará en títulos de crédito nominativos de los mencionados en la Resolución 33 de 1974, hasta por la cuantía necesaria para cubrir el monto de dicha inversión.

Parágrafo. La mayor inversión en dichos títulos se cumplirá en un plazo de diez meses a razón de un punto por mes a partir de diciembre de 1976, según reglamentación que al efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Artículo 2º Los títulos de crédito nominativos que expida el Banco de la República a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, devengarán un interés del 23% anual, con vencimiento a seis meses.

Artículo 3º El Banco de la República podrá adquirir los títulos antes de su vencimiento, por su valor nominal, cuando las entidades señaladas en el artículo 1º presenten necesidades de liquidez por disminución en los recursos captados, previa certificación de la Superintendencia Bancaria acerca de la ocurrencia de tal hecho. En este caso los intereses se liquidarán proporcionalmente al tiempo de tenencia.

Parágrafo. No obstante, el porcentaje de inversión vigente de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1º, deberá estar siempre ajustado al monto de los recursos captados.

Artículo 4º La presente resolución modifica los artículos 1º y 3º de la número 33 de 1974 y rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 72 DE 1976
(noviembre 17)

por la cual se determina el cupo de crédito de Financiacoop.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2º del Decreto 003 de 1968,

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo de redescuento en el Banco de la República a favor del Instituto de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo de Colombia, será equivalente al 250% del promedio de su capital mínimo bancario y reserva legal que resulte de los balances mensuales del semestre anterior presentados ante la Superintendencia Bancaria y aprobados por esta entidad.

La suma que resulte del procedimiento previsto en el inciso anterior, menos el pasivo vigente con el Banco de la República, determinará la disponibilidad efectiva de recursos durante el semestre siguiente.

El sistema de cálculo a que se refieren los incisos anteriores se aplicará a los balances de los meses de julio a diciembre de 1976 para determinar el cupo en el primer semestre de 1977. Para los periodos subsiguientes, se tomarán los balances del semestre inmediatamente anterior.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 73 DE 1976
(noviembre 26)

por la cual se fija precio mínimo de reintegro cafetero.

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en US\$ 284.65 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 27 de noviembre de 1976.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Octubre de 1976

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Tema | |
|------------------------------|--------------------------------------|-----------|------------|---|
| | Número | Fecha | | |
| Leyes | | | | |
| 29 | Oct. | 8 34.659 | Oct. 21 76 | I—Aprueba el Acuerdo Comercial Canadiense Colombiano firmado en Otawa el 17 de noviembre de 1971, con el objeto de contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países. II—Establece entre las partes contratantes el tratamiento incondicional de nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con tarifas arancelarias y gravámenes, impuestos internos y gravámenes de cualquier tipo, reglamentos y formalidades aplicables al comercio interior y exterior; y señala tratamiento no menos favorable en todos los asuntos relacionados con la asignación de divisas y concesión de permisos de importación, salvo las excepciones contempladas en el mismo convenio. III—Fija normas sobre prácticas comerciales, consultas, aplicación del tratado de amistad, comercio y navegación de 1866, suscrito entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de Colombia; ratificación, vigencia, término de duración y prórroga del mismo. |
| 30 | Oct. | 8 34.659 | Oct. 21 76 | I—Aprueba la adhesión de Colombia al "Convenio Internacional del Azúcar de 1973" y la Resolución ISC N° 1, que prorroga dicho convenio. II—Señala los objetivos; definiciones de la Organización Internacional del Azúcar, sus miembros y organización; mantenimiento, sede y estructura, composición, atribuciones y funciones del Consejo; presidente y vicepresidente del Consejo; reuniones, votos, procedimiento de votación y decisiones del Consejo; cooperación con otras organizaciones, admisión de observadores, composición y elección del comité ejecutivo, delegación de atribuciones del Consejo al comité ejecutivo; procedimiento de votación y decisiones del comité ejecutivo; quórum para las sesiones del Consejo y del comité ejecutivo; nombramiento del director ejecutivo y del personal de la organización; privilegio e inmunidades; disposiciones financieras, aprobaciones del presupuesto administrativo y determinación del pago de las contribuciones; publicación y comprobación de cuentas; obligaciones generales de los miembros y normas laborales; examen anual y medidas destinadas a estimular el consumo; controversias y quejas; preparativos para un nuevo convenio, disposiciones finales, ratificación, firmas, notificación por los gobiernos, aplicación provisional, vigencia, adhesión, aplicación territorial, retiro y exclusión de miembros y liquidación de sus cuentas en tal caso; duración y prórroga, modificaciones, notificación por el secretario general de las Naciones Unidas, y anexos relativos a la clasificación para los efectos de su vigencia de acuerdo con el porcentaje de las exportaciones e importaciones netas de los países; aprobación de la Resolución ISC N° 1 del Consejo Internacional del Azúcar de septiembre de 1975. III—Establece que este convenio entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7 de 1944. |
| Decretos legislativos | | | | |
| 2131 | Oct. | 7 34.663 | Oct. 27 76 | Declara la turbación del orden público y el estado de sitio en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere al presidente de la República el artículo 121 de la Constitución Nacional. |
| 2132 | Oct. | 7 34.663 | Oct. 27 76 | Dicta medidas tendientes a la preservación del orden público y a su restablecimiento, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al presidente de la República el artículo 121 de la Constitución Nacional y en desarrollo del Decreto Legislativo 2131 de 1976. |
| 2193 | Oct. | 18 34.675 | Nov. 16 76 | I—Dicta medidas conducentes al restablecimiento del orden público en desarrollo del Decreto Legislativo 2131 de 1976. II—Atribuye a la justicia penal militar el conocimiento de varios delitos durante el estado de sitio mediante el procedimiento de los consejos verbales de guerra. |
| 2194 | Oct. | 18 34.675 | Nov. 16 76 | Dicta medidas conducentes al restablecimiento del orden público relativas a la fabricación, distribución, venta, suministro, adquisición o porte de armas de fuego o municiones. |
| 2195 | Oct. | 18 34.675 | Nov. 16 76 | I—Dicta medidas conducentes al restablecimiento del orden público relativas a la perturbación de actividades sociales; reuniones públicas; tránsito de personas o vehículos en las vías públicas; ejecución o colocación de escritos o dibujos ultrajantes; desobediencia a la autoridad pública; utilización de objetos para cometer infracciones contra la vida o la integridad de las personas; exigencias en dinero o en especie para permitir el tránsito de las personas o los bienes, etc.; u organizar, dirigir o promover actividades como las anteriormente enumeradas. II—Señala las sanciones en que incurrirán los infractores, el procedimiento para imponerlas y los recursos que pueden interponerse contra ellas. |
| 2260 | Oct. | 24 34.676 | Nov. 17 76 | I—Dicta medidas conducentes al restablecimiento del orden público. II—Señala las infracciones y delitos de los cuales conocerá la jurisdicción penal militar durante el estado de sitio y que se investigarán y fallarán por el procedimiento de los consejos de guerra verbales. III—Faculta al gobierno para crear los cargos, hacer los traslados presupuestales y abrir los créditos necesarios para el cabal cumplimiento de este decreto. |

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Octubre de 1976

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Tema | | |
|---|-----------------------------------|-------|--------|------------|---|
| | Número | Fecha | | | |
| Ministerio de Justicia | | | | | |
| Decreto | | | | | |
| 2175 | Oct. | 14 | 34.671 | Nov. 9 76 | Prorroga hasta el 7 de febrero de 1977 el término fijado a la Comisión Redactora del Código de Procedimiento Penal. |
| Ministerio de Hacienda y Crédito Público | | | | | |
| Decretos | | | | | |
| 2156 | Oct. | 8 | 34.672 | Nov. 10 76 | Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo de Inmuebles Nacionales —Ministerio de Obras Públicas y Transporte— para la vigencia fiscal de 1976, en \$ 59.000.000. |
| 2189 | Oct. | 18 | 34.675 | Nov. 16 76 | Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Salud Pública— por razones de orden público, en la suma de \$ 30.000.000. |
| 2196 | Oct. | 19 | 34.676 | Nov. 17 76 | I—Señala un gravamen del 6%, 8% y 45% a las posiciones del Arancel de Aduanas 53.01.01.00, 53.01.89.00 y 84.40.01.02, respectivamente, y por un lapso de seis meses para los de 6% y 8%. II—Fija en 20% el gravamen de las fibras de vidrio comprendidas en la posición 70.20.02.01 del Arancel. III—Sustituye el texto de la nota adicional 1 del capítulo 29 del Arancel. IV—Modifica el texto de la segunda nota adicional del capítulo 87, del Arancel. V—Rebaja al 5% hasta el 30 de junio de 1977 el gravamen de las posiciones del Arancel 84.22.04.01, 85.01.07.01, 85.11.02.01 y 85.11.03.00. |
| 2243 | Oct. | 22 | 34.675 | Nov. 16 76 | Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo Vial Nacional —Ministerio de Obras Públicas— para la vigencia fiscal de 1976 en \$ 4.624.104. |
| 2246 | Oct. | 22 | 34.677 | Nov. 18 76 | Adiciona el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Vial Nacional —Ministerio de Obras Públicas— en \$ 146.244.730.63. |
| 2263 | Oct. | 25 | 34.684 | Nov. 29 76 | I—Dicta disposiciones reglamentarias en materia del impuesto sobre la renta y complementarios. II—Establece que se aceptarán como prima y vacaciones exentas las siguientes sumas: a) como prima exenta la que se obtenga de sumar todos los salarios, primas y bonificaciones de cualquier índole, recibidas durante el año, y dividir el total por trece; y b) como vacaciones exentas para quien por la ley tiene derecho a quince días hábiles, el 70% del resultado anterior. III—Señala que cuando se paguen indemnizaciones por despido injustificado de trabajadores sin reintegro, se presume que el 30% de lo pagado corresponde a daño emergente, no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. IV—Determina la manera cómo deberá calcularse el impuesto correspondiente a una indemnización por despido injustificado a que se refiere el artículo 6 de la Ley 27 de 1969. V—Dispone que se aceptará como deducción por salarios la cantidad que se obtenga al dividir por 0.06 los aportes efectuados por concepto de subsidio familiar y SENA. Para el año gravable de 1975 serán válidos los pagos efectuados hasta el 31 de diciembre de 1976. |
| 2264 | Oct. | 25 | 34.684 | Nov. 29 76 | I—Establece que la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades respecto de las empresas industriales y comerciales del Estado, no sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, se entiende cumplida con la aprobación que imparta al cálculo actuarial presentado por la respectiva empresa. II—Señala las reglas que deberán observar las empresas industriales y comerciales del Estado para la aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 2348 de 1974. |
| 2265 | Oct. | 25 | 34.684 | Nov. 29 76 | I—Reglamenta parcialmente el Decreto Legislativo 2821 de 1974. II—Establece que para efectos tributarios las cintas magnéticas de información contable legibles mediante computador electrónico, tendrán valor de documento de contabilidad y que los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y utilicen computador electrónico equipado con unidades de cinta magnética, deberán cumplir los requisitos de este decreto. III—Enumera los datos contables que a partir del año gravable de 1976, deberán llevarse a una cinta magnética y a disposición de la Dirección General de Impuestos. IV—Señala las características técnicas de la cinta magnética; cómo deberá ser el diseño de cada registro y cuáles serán los códigos utilizables en los casos determinados en esta norma. V—Obliga a los contribuyentes que lleven libros de contabilidad y utilicen computadores electrónicos, presentar una constancia de recibo de la cinta magnética o la manifestación de presentarla en su oportunidad, a cambio de los demás datos que la cinta contiene. VI—Enumera las opciones a que pueden acogerse los contribuyentes para el año gravable de 1975. VII—Define las características de los documentos de orden interno o externo que justifican los comprobantes de contabilidad. VIII—Señala las sanciones a que se harán acreedores los que incumplan este decreto y la forma y contenido de los certificados tributarios que estén obligados a entregar las personas jurídicas que utilicen computador electrónico. IX—Deroga el artículo 2 del Decreto 2081 de 1975. |

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Octubre de 1976

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Tema | |
|----------------------------------|-----------------------------------|--------|------------|---|
| | Número | Fecha | | |
| Resoluciones ejecutivas | | | | |
| 300 | Oct. 19 | 34.675 | Nov. 16 76 | Autoriza a la Corporación Financiera Popular para celebrar una operación de crédito público interno con la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda —CORPAVI— por \$ 13.324.815, plazo de quince años, intereses de 7% anual más la corrección monetaria; garantizada mediante la constitución de hipoteca sobre los inmuebles que se adquieran para sede de la Corporación con el empréstito, ubicados en el edificio Centro de las Américas en Bogotá. |
| 301 | Oct. 19 | 34.675 | Nov. 16 76 | Autoriza al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— para celebrar una operación de crédito público externo con la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID— por US\$ 2.000.000, plazo de cuarenta años, diez de gracia, interés de 2% anual durante el período restante; con la garantía solidaria del gobierno nacional y destinada a financiar costos en dólares de bienes y servicios, para el programa de entrenamiento móvil rural. |
| 309 | Oct. 26 | 34.682 | Nov. 25 76 | Autoriza al departamento de Bolívar para celebrar una operación de crédito público interno, a través de una emisión de títulos de deuda pública interna denominados "Bonos de Deuda Pública 1976" por \$ 50.000.000, plazo de diez años, intereses de 24% anual; garantizada mediante la pignoración del impuesto sobre la venta de licores en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar el déficit de tesorería en ese departamento. |
| 310 | Oct. 25 | 34.682 | Nov. 25 76 | Autoriza a las Empresas Municipales de Cali para celebrar una operación de crédito público interno con un grupo de bancos a través del FFDU por \$ 250.000.000, plazo de diez años, intereses de 24% anual y de mora de 32% anual; garantizada mediante la pignoración de los ingresos ordinarios provenientes de la venta de los servicios de acueducto y alcantarillado en una proporción no mayor del 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar los subcostos ocasionados de las obras del plan maestro de acueducto y alcantarillado de esa ciudad. |
| Resolución | | | | |
| 13248 | Oct. 7 | (—) | (—) | I—Fija el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduana ad-valorem aplicable al impuesto sobre el valor CIF de las importaciones; al impuesto de 1% sobre legalización de facturas consulares y para la determinación en pesos del certificado de abono tributario —CAT—. II—Establece que el tipo de cambio se aplicará a la liquidación del impuesto sobre las mercancías llegadas a las aduanas del país o que lleguen a ellas entre el 5 de octubre y el 4 de noviembre de 1976. |
| Ministerio de Agricultura | | | | |
| Decretos | | | | |
| 2176 | Oct. 15 | 34.671 | Nov. 9 76 | I—Reglamenta los artículos 64 a 69 del Decreto-Ley 133 de 1976 sobre el Fondo de Fomento Agropecuario. II—Señala su naturaleza, objeto y funciones como organismo encargado de fomentar la producción de materias primas agropecuarias según planes y programas del Ministerio de Agricultura. III—Define para los efectos de este decreto lo que debe entenderse por entidad gremial. IV—Faculta al Ministerio para celebrar contratos destinados a atender las erogaciones que demandan las actividades del Fondo, a cuyos recursos no se les podrá dar destinaciones diferentes a las señaladas en este decreto. V—Determina la manera cómo se deberá preparar el plan anual de fomento agropecuario, aprobado por el ministro de Agricultura, que deberá señalar las materias primas agropecuarias cuya producción se desea incrementar, y con base en el cual se elaborará el proyecto de presupuesto anual del Fondo para la aprobación del Comité de Coordinación Ejecutiva del sector agropecuario y que se ejecutará en los términos de este decreto. VI—Señala los requisitos que deben cumplirse por las entidades beneficiarias para obtener auxilios o créditos del Fondo, previa elaboración y firma del contrato previsto; o mediante la expedición de la resolución motivada por los ordenadores del Fondo. |
| 2207 | Oct. 20 | 34.674 | Nov. 15 76 | I—Aprueba una reforma de los estatutos de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en el sentido de modificar el artículo 6 de dichos estatutos. II—Dispone que el capital autorizado de la Caja es de \$ 4.000 millones, dividido en cuatrocientos millones de acciones de valor nominal de \$ 10 cada una. |
| 2218 | Oct. 22 | 34.674 | Nov. 15 76 | I—Aprueba el Acuerdo 61 de 1976 de la junta directiva del Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA— por el cual se adoptan los estatutos de la entidad. II—Determina la naturaleza, domicilio y objeto del IDEMA como empresa industrial y comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura, reorganizado conforme a los Decretos-Leyes 133 de 1976, 1050 y 3130 de 1961 y sus estatutos y cuyo objeto principal es la regulación del mercadeo de productos de origen agropecuario, mediante la compra, venta, almacenamiento, importación y exportación de los mismos. III—Señala las funciones del Instituto; sus órganos de dirección y administración; el régimen jurídico de sus actos y contratos y del personal a su servicio; el capital del Instituto y su control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. |

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Octubre de 1976

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Tema | |
|--|-----------------------------------|--------|------------|--|
| | Número | Fecha | | |
| 2219 | Oct. 22 | 34.674 | Nov. 15 76 | Vincula a la Corporación de Abastos de Bogotá, S. A. —CORABASTOS— para todos los efectos legales, al Ministerio de Agricultura, sujeto a su orientación, coordinación y control. |
| 2259 | Oct. 22 | 34.674 | Nov. 15 76 | I—Reglamenta parcialmente los Decretos 2811 de 1974 y 132 de 1976. II—Señala la naturaleza, competencia, objeto, funciones y atribuciones del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierra —HIMAT—. III—Establece normas relativas a las concesiones y permisos para obras hidrotécnicas; sobre autorizaciones provisionales para el aprovechamiento de las aguas de uso público y explotación del lecho de los ríos y administración de dichas aguas; sobre construcción de obras hidrotécnicas de uso público mediante la constitución de personas jurídicas de derecho público con participación del HIMAT o directamente por este o por otros organismos públicos en coordinación con aquel. IV—Dicta normas sobre el pago de los costos de las obras por los usuarios de las mismas; sobre distribución de los costos de las obras hidrotécnicas de uso múltiple, de la recuperación y adecuación de tierras y de las que debe financiar el INCORA como perteneciente al Fondo Nacional Agrario. V—Reglamenta y señala los requisitos y condiciones para la delegación de funciones del HIMAT en otras entidades públicas o en asociaciones de usuarios, a fin de que administren y conserven las obras de que tratan los numerales 8 a 11 del Decreto 132 de 1967 y para la delegación de la administración de los distritos de adecuación de tierras en asociaciones de usuarios; y sobre la reasunción por HIMAT de las funciones delegadas. VI—Define para los efectos de este decreto qué debe entenderse por "usuarios" y por "distrito de adecuación de tierras". |
| Ministerio de Salud Pública | | | | |
| Decreto | | | | |
| 2285 | Oct. 27 | 34.682 | Nov. 25 76 | I—Aprueba la modificación y los estatutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— adoptada por el Acuerdo 40 de la junta directiva. II—Modifica y señala nuevas normas y requisitos con relación a la aprobación, cuantía, validez, revisión, prórroga, apropiaciones presupuestales y demás condiciones para la celebración de los contratos del ICBF. |
| Ministerio de Comunicaciones | | | | |
| Decreto | | | | |
| 2133 | Oct. 7 | 34.666 | Nov. 2 76 | Autoriza al ministro de Comunicaciones para recuperar, transitoriamente, en nombre del Estado colombiano, el pleno dominio de las frecuencias radioeléctricas, mediante las cuales se prestan los servicios de radiodifusión por particulares. |
| Ministerio de Obras Públicas y Transporte | | | | |
| Decretos | | | | |
| 2244 | Oct. 22 | 34.675 | Nov. 16 76 | I—Dicta medidas en materia de transporte terrestre automotor. II—Señala que el número de vehículos para el servicio público de transporte está fijado por resolución del Ministerio de Obras Públicas la cual hará parte de los programas anuales de importación de vehículos armados, producción y ensamble nacionales que fijen el INCOMEX y la Superintendencia de Industria y Comercio. III—Establece normas sobre aprobación de registros de importación de vehículos automotores con el visto bueno del INTRA; revisión del parque automotor de las empresas para racionalizarlo; señalamiento de la capacidad transportadora de las empresas por el director del INTRA, previa determinación de la junta directiva de los factores, oportunidades y metodología por seguir. IV—Obliga a las empresas presentar al INTRA una relación del parque automotor y el plan de rodamiento. V—Establece el método y requisitos para fijar el parque automotor de cada empresa de transporte; las condiciones para adquirir vehículos destinados al servicio público de transporte y las respectivas licencias de tránsito; las consecuencias de obtenerlas sin la autorización previa de que trata este decreto y las sanciones que se impondrán por su incumplimiento. VI—Faculta al director del INTRA para reglamentar el cambio de destinación de los vehículos de servicio público de transporte urbano al servicio intermunicipal y viceversa. VII—Dicta otras disposiciones sobre la materia. |
| 2245 | Oct. 22 | 34.675 | Nov. 16 76 | Dicta medidas reglamentarias y señala el procedimiento para el otorgamiento por el INTRA del permiso necesario para operar las vías de uso público y señalar los horarios respectivos, en ejercicio de las facultades concedidas al gobierno por la Ley 15 de 1959. |

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Octubre de 1976

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó | | Tema | |
|---|-----------------------------------|--------|------------|--|
| | Número | Fecha | | |
| Departamento Nacional de Planeación y Servicios Técnicos | | | | |
| Decretos | | | | |
| 2190 | Oct. 18 | 34.677 | Nov. 18 76 | I—Reglamenta parcialmente la Ley 3 de 1961. II—Señala y define las categorías que contempla y los niveles que debe considerar el plan maestro para la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los valles de Ubaté y Chiquinquirá —CAR—. III—Define el plan maestro como el conjunto de normas enmarcadas dentro de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo tendientes a encauzar el desarrollo económico de la región comprendida bajo la jurisdicción de la CAR y orientada a obtener los propósitos y objetivos señalados en este decreto. IV—Enumera los elementos de los planes de estructura y la manera cómo deberán expedirse los planes de estructura urbanos, rurales y locales de desarrollo. V—Dispone que los planes vigentes deben adecuarse al plan maestro; y que la CAR coordinará las actividades relacionadas con la elaboración y modificación de los planes de las entidades para conformarlos a los planes nacionales y al plan maestro. VI—Puntualiza que las entidades territoriales que adopten planes y modifiquen los existentes de conformidad con la política y el contenido de los planes nacionales y del plan maestro, tendrán prioridad respecto de las demás entidades regionales de la región en la consideración y tramitación de las solicitudes de endeudamiento externo ante el Departamento Nacional de Planeación. |
| 2258 | Oct. 22 | 34.678 | Nov. 19 76 | I—Crea el Consejo Regional de Planeación como organismo asesor de la junta directiva de la CAR. II—Señala la composición y funciones del Consejo y dicta normas sobre su funcionamiento, reuniones, quórum para deliberar válidamente y honorarios de sus miembros. |
| Junta Monetaria | | | | |
| Resoluciones | | | | |
| 63 | Oct. 20 | (—) | (—) | Exceptúa del requisito de constitución del depósito para pagos al exterior, además de las importaciones contempladas en el artículo 6 de la Resolución 53 de 1976, las señaladas en la presente resolución. |
| 64 | Oct. 20 | (—) | (—) | I—Establece que los plazos máximos señalados por la Resolución 17 de 1976 para el pago de materias primas extranjeras utilizadas por industrias establecidas en zonas francas para abastecer la demanda nacional, se contarán a partir de la fecha de la nacionalización respectiva. II—Adiciona la Resolución 52 de 1976. |
| 65 | Oct. 20 | (—) | (—) | I—Señala el plazo máximo dentro del cual deberán reembolsarse al exterior los gastos bancarios contabilizados por los establecimientos de crédito como gastos diferidos en moneda extranjera en el mes de octubre de 1976. II—Dispone que los gastos en moneda extranjera originados en actividades propias de los establecimientos de crédito deberán girarse en el mes siguiente al de su contabilización y por los sistemas señalados en esta resolución. |
| 66 | Oct. 20 | (—) | (—) | I—Fija a los establecimientos bancarios y a las corporaciones financieras un encaje gradual adicional en moneda legal equivalente a 6% de las cifras que registren las exigibilidades en moneda extranjera reducidas a moneda legal a la vista y antes de treinta días y a más de treinta días, comprendidas en los renglones de los formularios y anexos requeridos por la Superintendencia Bancaria y señalados en la presente resolución. II—Establece que el encaje anteriormente señalado será del 100% para los aumentos que se registren sobre el nivel existente al cierre de operaciones el 22 de octubre de 1976. III—Prohíbe a los establecimientos bancarios y a las corporaciones financieras transferir por venta o cesión a su casa matriz, subsidiarias o sucursales que funcionan en el exterior o a corresponsales extranjeros, operaciones que generen financiación por la utilización de cartas de crédito que garanticen el pago de aceptaciones bancarias. |
| 67 | Oct. 29 | (—) | (—) | I—Dispone que la posición de encaje de las corporaciones financieras a que se refiere el artículo 2 de la Resolución 66 de 1976 sobre las exigibilidades contempladas en los renglones señalados en esta resolución se determinará de acuerdo con el sistema previsto en los artículos 6 y 7 de la Resolución 50 de 1974. II—Determina que serán computables para el encaje de las corporaciones financieras, los depósitos sin interés disponibles en el Banco de la República y los saldos que mantengan en sus cajas, deducido el valor de los cheques. III—Establece las sanciones aplicables a las corporaciones financieras que incurran en defecto de encaje o en situación mensual de desencaje. IV—Exceptúa del encaje contemplado en la Resolución 66 de 1976 las obligaciones temporales y definitivas contraídas con instituciones de financiamiento internacional. V—Establece que el encaje del 100% de que trata la Resolución 66 de 1976 se aplicará sobre los aumentos que excedan a US\$ 10 millones; exigible sobre la base del 22 de octubre de 1976 y a partir del 1º de enero de 1977. VI—Prohíbe a las entidades financieras transferir por venta o cesión a su casa matriz, subsidiarias o sucursales que funcionan en el exterior o a corresponsales extranjeros, operaciones que generen financiación por la utilización de cartas de crédito que garanticen el pago de importaciones. VII—Deroga el artículo 5 de la Resolución 66 de 1976. |

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1973

JAPON-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1794—Nagatomi, Yuichiro. Internationalization of the Tokio capital market. *Euromoney*. Suplemento: 11-13 Mz. '73. Londres.
- 1062—National welfare-its present and future. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(4): 2-9 Ab. '73. Tokio.
Contenido: Preface. - Living environment and social overhead capital stocks. - Problems surrounding construction of welfare society. - Conclusion.
- 1794—Nishiyama, Seiichi. The Japanese money market and capital flows. *Euromoney*. Suplemento: 21, 23 Mz. '73. Londres.
- 1390—El papel de la política monetaria en el manejo de la demanda interna y el proceso de ajuste de la balanza de pagos; un estudio sobre el Japón. *Bol. Men. CEMLA*. 19(8): 392-393 Ag. '73. México.
Contenido: Necesidad de una combinación de políticas. Acontecimientos posibles.
- 1057—The petrochemical industry. *Surv. Jap. Fin. Ind.* 25 (4): 1-19 Oc.-Dc. '73. Tokio.
Contenido: Developments in 1972. - Specific problems for main products. - The profit and loss position. - Immediate problems in 1973 and an intermediate-range outlook for the future. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 739—Por qué Japón, Inc. puede convertirse en Japón Ltda. *Mont. Econ. My.*: 8-11 '73. Nueva York.
Contenido: Un equipo factible. - Un gran auge. - Un equilibrio lucrativo. - Por qué puede reducirse el crecimiento.
- 1794—The present status of the department store industry. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(2): 2-9 Fb. '73. Tokio.
Contenido: Preface. - Position of department store in retail industry. - The present status of the department store industry. - Problems of the department store industry. - Prospects of the department store industry. - Conclusion.
- 1062—Recent business trend. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(7): 1-2 Jl. '73. Tokio.
Referido al Japón.
- 1062—Recent international currency situations and Japan's export. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(5): 1-3 My. '73. Tokio.
- 1062—Recent price movements and our future tasks. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(2): 1-2 Fb. '73. Tokio.
Referido al Japón.
- 1062—Recent trade trend of Japan. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18 (11): 1-2 Nv. '73. Tokio.
Contenido: Exports. - Imports.
- 1062—Recent trends of industries. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18 (5): 3-9 My. '73. Tokio.
Contenido: Fishery. - Electricity. - Electric home appliances. - Super chains. - Private railways.
- 313—Se necesitan 800 TCG en 1980. *Petr. Press.* 40(4): 131-133 Ab. '73. Londres.
Contenido: Ampliación de los astilleros japoneses. - Monstruos de gran manga.
- 1794—Shinoki, Tatsuo. Changes in the Tokyo capital market and its problems. *Euromoney*. Suplemento: 15, 17-18 Mz. '73. Londres.
Contenido: Problems still to be solved. - Yen-denominated bonds (cuadro). - Private issues in Tokyo (cuadro).
- 586—A special strength; survey of Japan. *The Econ.* 246 (6762): 7-67 Mz. '73. Londres.
Contenido: No one quite like them. - The most un-marxist society. - Point the hosepipe somewhere else. - The underlying strength. - Where they're behind. - The permanent government. - You have to get in right. - Hole in the middle. - The greening of Japan. - Men to watch. - All the news they see fit to print. - The giant can doze a little longer. - Growing in its sleep. - The politics of defence. - But westward, look, not so bright. - The special relations. - After the Nixon peace. - The each way bet.
- 1057—The synthetic fiber industry. *Surv. Jap. Fin. Ind.* 25 (1): 1-25 En.-Mz. '73. Tokio.
Contenido: Recent trends. - Future outlook. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1794—Takeuchi, Ichiro. Expansion of Japanese banking abroad. *Euromoney*. Suplemento: 2-5 Mz. '73. Londres.
Contenido: The rationale for overseas expansion. - Overseas activities at present. - The functions of the overseas activities. - Looking to the future.
- 313—Tiempos difíciles para el Japón. *Petr. Press.* 40(12): 444-445 Dc. '73. Londres.
Contenido: Excepcionalmente vulnerable. - La política y los pagos.
- 1062—Tokyo Bay Marine City planning. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(10): 3-9 Oc. '73. Tokio.
Contenido: Preface. - Construction of the Marine City. - Construction of railway. - Problems viewed in the light of the construction of Marine City.
- 1062—Trends of five industries. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18 (12): 2-7 Dc. '73. Tokio.
Contenido: Steel. - Construction. - Paper pulp. - Department stores. - Desktop electronic calculators.
- 2013—Wohlstetter, Albert. Japan's security: balancing after the shocks. *For. Policy.* 9:171-190 '72-73. Nueva York.
Contenido: Threats are conditional. - The extreme condition of unarmed neutrality. - The non-nuclear alternatives. - Nuclear threats, guarantees and independent forces. - Shocks and mysteries of the changing balance. - Clearing things up.

Junta Monetaria - Resoluciones

Véase:

COLOMBIA, LEYES, DECRETOS, ETC.

KENIA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 1059—International Monetary Fund. African Department. Washington. Kenya: industry and tourism lead other sectors in sustained growth. *IMF Surv. St.*: 284-286 '73. Washington.
A la cabeza de título: National economies.

Contenido: Economic growth. - Development planning. - Employment and domestic prices. - Government finance. Money and credit developments. - External trade and payments. - Outlook.

LECHE-COMERCIO

1456—Intensificación del reajuste de las políticas lecheras nacionales en 1972-73. Bol. Est. Agr. 22(11): 11-17 Nv. '73. Roma.

Contenido: Reseña general. - Políticas lecheras en determinados países.

1456—Problemas de excedentes lecheros. Bol. Est. Agr. 22 (5): 19-22 My. '73. Roma.

Contenido: Evolución reciente. - Las perspectivas.

Leyes

Véase:

COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

LIBANO-CONDICIONES ECONOMICAS

1745—El mercado de Líbano. Mer. Com. Int. Fasc. 86(H-19-a¹): [1]-20 '73. Madrid.

En este artículo se analiza el país en todos sus aspectos, tanto físicos como económicos.

LIQUIDEZ INTERNACIONAL

988—Kahn, Lord. SDRs and aid. Rev. Lloy. 110: 1-18 Oc. '73. Londres.

Contenido: The orders of magnitude involved. - How the link might operate. - How IMF decisions are made. - Professor Bauer and inflation. - Advantages of a possible method of operating the link. - The link and the international adjustment process. - Professor Bauer and aid. - Professor Bauer and SDRs.

1794—Machlup, Fritz. The official SDR standard and private SDR money. Euromoney. Nv.: 29, 31-33 '73. Londres.

Contenido: Two meanings and functions of the SDR. - Valuation of the SDR. - Maintenance of value. - An SDR of stable value. - SDRs for private use. - Creation of SDR credits and deposits. - Interest rate on SDR loans. The emergence of a world currency.

1021—Portmann, Heinz. Il ruolo dei diritti speciali di prelievo nel sistema monetario internazionale. Bria. 29 (8): 326-332 Mz. '73. Roma.

Contenido: Premesse. - Le caratteristiche principali dei diritti speciali di prelievo.

840—La reforma monetaria a paso de tortuga. Progreso. 6(12): 26-29 Dc. '73. Nueva York.

"En duda la perspectiva de las nuevas emisiones de derechos especiales de giro".

1814—Williamson, John. Surveys in applied economics: international liquidity. Econ. Jour. 83(331): 685-746 St. '73. Londres.

Contenido: Introduction. - Positive theory. - Normative theory. - Conclusion.

LUXEMBURGO-CONDICIONES ECONOMICAS

1745—El mercado de Luxemburgo. Mer. Com. Int. Fasc. 85 (E-9-a¹): [1]-20 '73. Madrid.

En este artículo se analiza el país en todos sus aspectos, tanto físicos como económicos.

MAIZ

288—Adames B., Jorge Emilio. Principales problemas de la producción de maíz en Colombia. C. Agr. 267: 14-15 '73. Bogotá.

Contenido: Problemas de producción y posibles soluciones. - Escasa tecnificación. - Estructura de la producción. Educación y extensión. - Alto costo de los insumos. - Mecanización.

446—Salazar de Buckle, Teresa y otros. Propiedades funcionales de maíz simple y fortificado para la preparación de arepas. Rev. IIT. 15(83): 21-43 My.-Jn. '73. Bogotá.

Contenido: Introducción. - Materiales y procedimientos. - Resultados y discusión. - Cuadros.

MALTA-CONDICIONES ECONOMICAS

1745—Malta: producción, comercio, normas, métodos. Mer. Com. Int. Fasc. 99(D-5-a¹): [1]-19 '73. Madrid.

En este artículo se analiza el país en todos sus aspectos, tanto físicos como económicos.

Maquinaria textil

Véase:

INDUSTRIA TEXTIL

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

1385—El desarrollo integrado de Centroamérica en la presente década. Bol. Int. 8(85): [3]-14 En. '73. Buenos Aires.

Contenido: La interdependencia de las variables de desarrollo y las perspectivas del desarrollo integrado de Centroamérica. - Una estrategia de desarrollo integrado para la próxima década.

1385—La evolución económica de Centroamérica en 1971-1972. Bol. Int. 8(92): 491-499 Ag. '73. Buenos Aires.

Contenido: Introducción. - Los elementos condicionantes de origen externo. - Los elementos condicionantes de origen interno.

1390—Programa de integración monetaria para Centroamérica. Bol. Men. CEMLA. 19(9): 412-419 St.; 10: 508-512 Oc. '73. México.

Contenido: La integración monetaria durante los últimos años. - Perspectivas de la integración monetaria para la presente década y plan de acción.

672—Rosenthal K. Gert. La propuesta de la SIECA sobre el proceso de integración en Centroamérica. Com. Ext. 23(6): 551-555 Jn. '73. México.

Propuesta hecha por la Secretaría Permanente del Tratado de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

1385—La transferencia de tecnología externa hacia Centroamérica. 8(90): 359-368 Jn. '73. Buenos Aires.

Contenido: El caso de Centroamérica. - La naturaleza del proceso de transferencia de tecnología. - La experiencia centroamericana. - Los costos de la importación de tecnología en Centroamérica.

MERCADO COMUN EUROPEO

1745—Acuerdos entre el CEE y los países terceros. Mer. Com. Int. Fasc. 86(M-2-b²⁰): [1]-9 '73. Madrid.

"La Comisión Económica Europea mantiene una serie de acuerdos comerciales, de distinta profundidad y extensión, con diversos países y territorios de todo el mundo..."

652—Aitken, Norman D. The effect of the EEC and EFTA on European trade: a temporal cross-section analysis. Am. Econ. Rev. 63(5): 881-892 Dc. '73. Nashville, Tennessee, E.U.A.

Contenido: Methodology. - Empirical results. - Summary and conclusion.

1745—Austria y la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 84(M-2-b²⁰): [1]-11 '73. Madrid.

"Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Austria del 22 de julio de 1972".

1021—B., M. I bilanci statali nella CEE. (Un'analisi comparata). Bria. 29(2): 244-251 Fb. '73. Roma.

A la cabeza de título: Problemi europei.
Contenido: Importanza di un'analisi comparata dei bilanci statali nei paesi CEE. - Applicazione nei vari paesi, dei principi fondamentali del bilancio. - I sistemi di classificazione dei dati di bilancio. - Natura giuridica delle leggi di bilancio. - Esecuzione del bilancio.

- 1745—La banca en la Europa de los nueve. Mer. Com. Int. Fasc. 80(K-2^o): [1]-5 '73. Madrid.
"Resumen de los principales bancos y sus características en los nueve países que constituyen la CEE".
- 1745—La CEE en el momento de su ampliación. Mer. Com. Int. Fasc. 77(I-2-b-1^o): [1]-9 '73. Madrid.
Contenido: La situación actual y perspectivas en la CEE. - Las orientaciones de la política económica. - Conclusiones.
- 1745—La competencia; su regulación en la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 91(L-2-b⁷): [1]-7 '73. Madrid.
Contenido: La política comunitaria de competencia. - Los convenios. - Posiciones dominantes. - Ayudas estatales. - Conclusiones.
- 1745—Las "diferencias" ante el Mercado Común Europeo. Mer. Com. Int. Fasc. 84(M-2-b^{2o}): [1]-5 '73. Madrid.
Contenido: Introducción. - Historia de las negociaciones. - Importancia económica de las condiciones especiales. - Conclusión.
- 1745—Disparidad de precios en los países de la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 85(K-2-1^o): [1]-5 '73. Madrid.
"Productos alimenticios, eléctricos, fotográficos y electrodomésticos".
- 1745—Egipto, Libia y Chipre ante la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 81(M-2-b^{2o}): [1]-6 '73. Madrid.
"Acuerdos entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto, Libia y Chipre".
- 840—Europa y América Latina: un nuevo punto de partida. Progreso 6(6): 25-28 Jn. '73. Nueva York.
A la cabeza de título: Comercio.
"Los países de la región esperan con impaciencia la apertura 'sin trabas' del Mercado Común Europeo a sus productos básicos exportables y a sus nuevas manufacturas".
- 1745—Frutas y legumbres en la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 85(J-2^{1o}): [1]-8 '73. Madrid.
"Organización común del mercado".
"Este documento recoge las normas y disposiciones que afectan a las frutas y legumbres en la CEE, tanto si son de origen propio como procedentes de mercados exteriores".
- 1794—Gilbert, Milton. Control of the Euromarket. Euromoney. Oc.: 58-59, 61-62 '73. Londres.
Contenido: Towards an EEC system of controls.
- 730—Hervey, Jack L. The expanded Common Market. Bus. Cond. Mz.: 11-16 '73. Chicago.
Contenido: The assimilation process. - Some consequences of expansion. - U.S. agricultural exports. - Summary comments.
- 1794—Hessels, Jan-Michel. Prospects and problems of an integrated European securities market. Euromoney. Mz.: 4-5, 7-8 '73. Londres.
Contenido: Three basic alternatives. - Possible structure in the near term-in the secondary market. - ...and the issuing market. - The implications economic and strategic.
- 1745—La industria editorial en la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 96(R-3^{2o}): [1]-6 '73. Madrid.
Contenido: Introducción. - La producción. - Los intercambios.
- 1745—El Japón y la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 84(H-15-c¹): [1]-5 '73. Madrid.
"La expansión de la economía japonesa necesita de los mercados de la CEE y Estados Unidos...".
- 1745—Los jugos de agríos en la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 86(R-3^{2o}): [1]-16 '73. Madrid.
"Mercados seleccionados".
- 432—Lleras de la Fuente, Fernando. El esquema de preferencias generalizadas de la Comunidad Económica Europea: una apreciación crítica. Rev. Ban. Rep. 46(550): 1451-1475 Ag. '73. Bogotá.
- Contenido: Introducción. - Algunos aspectos de la política comercial de la CEE. - El ensanchamiento de la comunidad y los acuerdos con los países de la Asociación Europea de Libre Cambio. - Los acuerdos con Suecia, Suiza, Portugal, Austria, Islandia y Finlandia. - El acuerdo con Noruega. - La "política mediterránea". - El sistema de preferencias generalizadas de la CEE. - Algo de historia. - Estructura de la oferta. - El alcance relativo del sistema. - Anexos.
- 586—More a state of mind than a member of the EEC? The Econ. 246(6758): 49-50 Mz. '73. Londres.
A la cabeza de título: The World. Europe.
- 1745—Las nacionalizaciones en la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 92(L-2-a¹): [1]-6 '73. Madrid.
Contenido: Las empresas públicas en Alemania. - El pragmatismo británico. - En Holanda: nacionalizaciones en el sector financiero. - En Bélgica: servicios públicos. - La originalidad del ejemplo italiano.
- 1745—Noruega y la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 97(M-2-b^{2o}): [1]-9 '73. Madrid.
"Noruega se ha excluido voluntariamente, por votación popular, de integrarse a la CEE".
- 1394—Ouattara, Alassane D. Trade effects of the Association of African Countries with the European Economic Community. St. Pap. 20(2): 499-543 Jl. '73. Washington.
Contenido: Trade provisions of Association. - Theoretical issues regarding the EEC-AAC arrangement. - Overall trade impact of the EEC-AAC arrangement. - Trade creation and trade diversion in the EEC-AAC arrangement. - Conclusion. - Appendices. - Tablas.
- 1745—Portugal y la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 83(M-2-b^{2o}): [1]-11 '73. Madrid.
"Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Portugal del 22 de julio de 1972".
- 586—The price of joining a bigger piggery. The Econ. 246(6753): 46, 49 En.-Fb. '73. Londres.
A la cabeza de título: The World. Europe.
- 1147—Le protectionisme aux États-Unis et dans la CEE. Rev. Econ. Banq. Nat. 26:3-[11] Ab. '73. Paris.
Contenido: Le protectionisme tarifaire dans les échanges de produits industriels. - Les obstacles non tarifaires aux échanges de produits industriels. - Le protectionisme dans les échanges de produits agricoles. - Gráficas.
- 1390—Realización de la Unión Económica y Monetaria de la Comunidad Económica Europea. Bol. Men. CEMLA. 19(11): 540-551 Nv. '73. México.
Contenido: Balance de los progresos realizados en el curso de la primera etapa. - Líneas generales de un programa de acción para la segunda etapa.
- 1745—El seguro en la CEE. Mer. Com. Int. Fasc. 97(K-2^{1o}): [1]-4 '73. Madrid.
"...Es lógico pues que las empresas de seguros inicien unas aproximaciones para integrar el mercado del seguro europeo...".
- 1794—Selsdon, Lord. The multi-national company and the national stock exchanges of the EEC. Euromoney. Fb.: 29-31 '73. Londres.
Contenido: The integrational role of the national stock exchange. - The advantages of an EEC listing.
- 1745—La situación en la CEE en 1973. Mer. Com. Int. Fasc. 95(I-2-b-1^{1o}): [1]-12 '73. Madrid.
Contenido: Introducción. - Realización de la Unión Aduanera. - Las políticas comunes. - La Unión Económica y Monetaria. - Anexos.
- 1021—Stammati, Gaetano. Il coordinamento delle politiche di bilancio nella CEE. Bria. 29(2): [151]-155 Fb. '73. Roma.

(Continuará)